



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros: HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número cero ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno - ocho: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO "DR. JOSÉ LUIS SACA", del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL"; y por otra parte la señora ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta v ocho años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis cero, actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la Sociedad, TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero siete uno cinco - uno cero dos - siete. Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CIENTO SETENTA Y TRES al folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO, el día diez de julio de dos mil quince. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número CUARENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS VINTISEIS, del folio DOSCIENTOS SIETE al folio DOSCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós. y c) Reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.; extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Acta número QUINCE punto CINCO, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad, celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, resulté Electa como Directora Presidenta, con fecha de expiración el día diez de julio de dos mil veinticinco, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número SETENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO a folio DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, el día veintinueve de julio de dos mil veintidos, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO", proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. CDCU-10-2024, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO al Hospital Nacional de Ilobasco, según Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-10-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Descripción de lo solicitado	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total
1	81210018	Servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos para el Hospital Nacional de Ilobasco, periodo: agosto a diciembre 2024. Recolección: 3 veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes.	Kilogramo	4,125	\$2.05	\$8,456.25
TOTAL						\$8,456.25

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta de la contratista recibida el día doce de agosto de dos mil veinticuatro. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista deberá presentar permiso del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud Pública, copia del contrato firmado con MIDES S.A. DE C.V., permisos de los vehículos recolectores, numero de placa y nombre del conductor. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento cero uno: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra siguiente:

número cuarenta y cuatro, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DÓLAR ES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,456.25), Unidad Presupuestaria cero dos, Servicios Integrales en Salud, Línea de trabajo cero dos, Atención Hospitalaria, Especifico CINCO CUATRO CINCO CERO DOS (54502), Servicios de medio Ambiente y Recursos Naturales: por el monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,456.25); Unidad Solicitante: Saneamiento Ambiental. EL HOSPITAL se compromete a pagar a la CONTRATISTA la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,456.25), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de Tesorería del Hospital, mediante la modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de sesenta días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, ubicado en Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5019, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, incluvendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Renglón, Descripción de los Productos o servicio, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y copia del acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, administrador del contrato y delegado de la CONTRATISTA que hace la entrega, Original y copia de las notas de aprobación de las garantías según lo defina el presente contrato, además LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UCP del HOSPITAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. El Hospital Nacional de Ilobasco, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato según programación del área de Saneamiento Ambiental. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma y vence el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. CLAUSULA SEXTA: RECEPCION DEL SERVICIO. La contratista se obliga a recolectar los desechos en el Hospital Nacional de Ilobasco, ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes en horario de 7:30 a.m. a 11:30 p.m., los contenedores plásticos deberán regresarse puntualmente en su número y perfectamente desinfectados. - Además el personal que recolecte los desechos deberá de presentarse debidamente identicado con el uniforme de la empresa y usar el equipo de protección de acuerdo a la Norma Salvadoreña Obligatoria para el manejo de los desechos bioinfecciosos NSO 13.25.01:07. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. La CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$845.63) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y seis (366) días, La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrada mediante Acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, doctora María Yanira España Villalobos, Jefe División de Servicios Diagnósticos y apoyo y tendrá las facultades que le señala el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de contrato u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION. El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por la contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). CLÁUSULA DÉCIMA: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN. El hospital designará un responsable de hacer la entrega de los desechos sólidos peligrosos y de verificar si la recolección está acorde al contrato. En cada recolección el personal de TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V. Llenará en triplicado el formulario uno (1) establecido en la Norma Técnica para el manejo de los desechos sólidos bioinfecciosos NSO 13.25.01:07, el cual será firmado en ese momento por la persona que entrega los desechos como también por quien los recibe, posteriormente lo firmará el encargado de MIDES responsable del tratamiento y disposición final; una copia de este formulario debidamente firmado le será entregado al hospital en la siguiente visita de recolección. Cuando se comprueben deficiencias en la recolección, la contratista deberá subsanarlas o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la contratista no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el hospital. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP y su Reglamento ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuva competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 181 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios Nº138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y CLAUSULA DECIMA REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia; el Hospital, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el documento de solicitud de oferta en el proceso por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia y en este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CONTRATO CDCU 19-2024

demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que

más convenga los intereses del Hospital Nacional de Ilobasco, con respecto a la prestación objeto del

presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento

a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste,

departamento de Cabañas, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en

todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de

El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente

de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE

ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000

y la CONTRATISTA: Prolongación alameda Juan Pablo II, pasaje Romero, colonia Escalón Norte

número 2-B San Antonio Abad, San Salvador, Teléfono: 2273-7276, cel. 7081-3102 / 7066-1615 y

correo electrónico: transporterodriguezjordan@gmail.com. En fe de lo cual firmamos el presente

contrato en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los

veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes

Titular

Roxana de Jesús Hernández Pérez

Contratista

11

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CONTRATO CDCU 19-2024

número 2-B San Antonio Abad, San Salvador, Teléfono: 2273-7276, cel. 7081-3102 / 7066-1615 y correo electrónico: transporterodriguezjordan@gmail.com. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

Roxana de Jesús Hernandez Pérez

Contratista

TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V. NIT: 0614-080715-102-7 NCR: 242050-0 Prolg. Juan Pablo II, Psi Romero, No. 2-8 Col. Escalún, S.S. Tels. 2273-7276 Cel.: 7081-3102 ,7066-1615

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBÁSCO UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

2 3 AGO 2024

DOCUMENTO DISTRIBUIDO